



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Naturaleza y fundamento

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de Examen, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento para cubrir plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral, mediante concurso, concurso-oposición u oposición, de carácter libre.

Sujeto pasivo

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas físicas, que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Cuota Tributaria

Artículo 4º

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Importe en euros

Grupo A1.... 35,00 €

Grupo A2.... 30,00 €

Grupo B 25,00 €

Grupo C1.... 20,00 €

Grupo C2.... 15,00 €

Agrupaciones Profesionales 10,00 €

La presente tarifa se incrementará en 20,00 € cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico o pruebas psicotécnicas que deban realizarse en el Ayuntamiento.

Devengo

Artículo 6º



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación por el interesado de la correspondiente solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Autoliquidación e ingreso

Artículo 7º

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta del pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción deberá acompañarse, en todo caso, originales o fotocopia compulsada de la autoliquidación, debidamente ingresada.

Gestión Tributaria

Artículo 8º

Procederá la devolución de la Tasa por Derechos de Examen, cuando no se realice el hecho imponible de la misma por causas no imputables al interesado.

Por tanto, no procederá la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de Tasa por Derechos de Examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado; es decir, que en caso de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, o en caso de no presentación a las pruebas selectivas, no habrá lugar a la devolución de la tasa.

Aprobación y vigencia

Disposición Final: La presente Ordenanza fiscal cuya aprobación definitiva fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de ____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.